

DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE NO SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ALBERTO PÉREZ GASCA COMO MAGISTRADO DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS.

DICTAMEN POR EL QUE SE DESIGNAN, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS.

**TERCERA COMISIÓN:
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
AGRICULTURA Y FOMENTO,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión Trabajo, de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, fue turnada la comunicación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene propuesta de nombramiento de Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios.

La Tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que expresamente le concede los Artículos 27, fracción XIX, segundo párrafo y 78, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente el presente dictamen:

ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 14 de julio de 2010, se recibió comunicación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que contiene la propuesta de nombramiento de Magistrados a ocupar cinco vacantes en los Tribunales Unitarios Agrarios, de conformidad con la lista siguiente, de los cuales se acompañaron los expedientes curriculares correspondientes:

- **Leticia Díaz de León Torres,**
- **María de los Ángeles León Maldonado,**
- **Lilia Isabel Ochoa Muñoz,**
- **Alberto Pérez Gasca,**
- **Georg Rubén Silesky Mata**

CONSIDERANDOS

I. La Comisión Permanente es competente para proceder a la designación de los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, a propuesta del Presidente de la República, con fundamento en las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que se transcriben a continuación:

"Artículo 15.- Los magistrados serán designados por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República.

El Presidente de la República propondrá una lista de candidatos, de la cual la Cámara de Senadores o la

Comisión Permanente, deberá elegir a los magistrados.

Artículo 16.- *Recibida la propuesta del Ejecutivo Federal, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente en su caso, deberá resolver en los términos de lo dispuesto por los preceptos legales y reglamentarios aplicables o mediante procedimiento que al efecto acuerden.*

En caso de que no se apruebe la designación del número de magistrados requerido, el Ejecutivo Federal enviará otra lista para completar el número necesario.

Artículo 17.- *Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años. Si concluido dicho término fueren ratificados serán inamovibles.*

Los magistrados únicamente podrán ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación."

II. El Titular del Poder Ejecutivo Federal tiene facultad para proponer el nombramiento de los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios antes transcrito.

III. Con la finalidad de valorar la idoneidad de los respectivos expedientes curriculares resulta necesario, entre otras circunstancias, tener presentes los requisitos que para ocupar el cargo de Magistrado establece el artículo 12 de la citada Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios transcrito a continuación:

Artículo 12.- *Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:*

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;*

II.- *Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;*

III.- *Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años; y*
IV.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.*

Al efecto esta dictaminadora, en relación al Ciudadano Alberto Pérez Gasca pudo constatar que es ciudadano mexicano y que ha manifestado bajo protesta de decir verdad que no ha adquirido otra nacionalidad. Asimismo, que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que cuenta con más de 30 años de edad.

Sin embargo, y sin prejuzgar, esta Comisión dictaminadora estima que no resulta posible acreditar a plenitud a favor del licenciado Alberto Pérez Gasca la reputación que al efecto requiere la primera parte de la fracción IV del artículo 12 arriba transcrito. Ello en atención a diversos cuestionamientos hacia su actuación en el servicio público, fundamentalmente referidos a sus tareas como Delegado en varias entidades de la Procuraduría Agraria, así como en su calidad de servidor público de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La Comisión estima que, sin ser su atribución prejuzgar sobre los mencionados cuestionamientos, sí lo es el validar el acreditamiento de los requisitos que la ley de la materia señala como necesarios para ser magistrado. En tal sentido, siendo la reputación una prenda personal y profesional, esta se constituye por elementos objetivos, pero también por la apreciación subjetiva, y en el presente caso no se estima que se acredite a plenitud el multicitado requisito.

Al respecto resulta oportuno y pertinente destacar la siguiente tesis jurisprudencial relativa al proceso de

designación de magistrados de los tribunales unitarios agrarios:

MAGISTRADOS AGRARIOS. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO DEBE INVADIR EL CAMPO DE LA DISCRECIONALIDAD RESERVADO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y A LA CÁMARA DE SENADORES, EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN.

Cuando en el procedimiento de ratificación de Magistrados Agrarios se cuente con datos tanto favorables como desfavorables en el desempeño de su función, el Presidente de la República, en su momento, y el Senado, en resolución definitiva, se encuentran facultados para, sin incurrir en desvíos de poder (es decir, sin apartarse de la razón y de la sana lógica ni infringir la ley al interpretarla, valorar las pruebas o apreciar los hechos) elegir según su arbitrio y en ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales la postura que convenga sobre la conveniencia o no en la ratificación de aquéllos, en beneficio de la administración de justicia agraria, sin que deba invadirse ese campo discrecional por el Poder Judicial de la Federación, como órgano de control constitucional.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.
Amparo en revisión 354/2006. Balbina Villa Martínez. 9 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Eduardo Alonso Fuentesvilla Cabello.

Esta apreciación sobre la reputación resulta de la mayor importancia, en opinión de la Comisión, por la trascendencia que tiene para la administración de justicia agraria, y para el caso cualquier otra, el que los justiciables no tengan la mínima duda en relación a los futuros juzgadores.

IV. Esta Comisión dictaminadora a fin de satisfacer los debidos requisitos procedimentales que el ejercicio de la atribución señalada en el artículo 15 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios le confiere a la Cámara de Senadores, y en los recesos de esta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión –como es el caso, estimó conveniente notificarle al Ciudadano Alberto Pérez Gasca, a través del Presidente de la Comisión que suscribe, el inicio del procedimiento respectivo de análisis, examen, valoración, dictaminación, y de ser el caso designación como Magistrado de los Tribunales Unitarios Agrarios, lo que se llevó a cabo el pasado diez de agosto de este año dos mil diez.

V. Asimismo, y para efectos de observar las garantías procedimentales, de audiencia, y de legalidad señaladas en los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental, esta Comisión sostuvo una reunión pública ordinaria el pasado día diez de agosto del presente año de dos mil diez, a efectos de que las y los ciudadanos propuestos por el Ejecutivo Federal, entre ellos el Licenciado Alberto Pérez Gasca, expusieran individualmente ante sus integrantes aquellos elementos que estimaran pertinentes a efecto de acreditar su idoneidad para la responsabilidad jurisdiccional que nos ocupa, así como para manifestar todos aquellos argumentos que así estimaran conveniente.

Del resultado de dicha reunión, del análisis y valoración de la documentación curricular respectiva, así como de los considerandos anteriormente expuestos, esta Comisión de Trabajo consideró improcedente proponer al Pleno de la Comisión Permanente la designación del ciudadano **Alberto Pérez Gasca** como Magistrado de los Tribunales Unitarios Agrarios, por un periodo de seis años.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de la Comisión Permanente los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **denega** la designación del ciudadano **Alberto Pérez Gasca** como Magistrado de los Tribunales Unitarios Agrarios, por un periodo de seis años.

SEGUNDO.- Notifíquese al Ciudadano Alberto Pérez Gasca.

TERCERO.- Notifíquese al Ciudadano Presidente de la República para los efectos del artículo 27, fracción XIX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 15 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

TERCERA COMISIÓN